



## DECRETO # 618

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

#### RESULTANDOS

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 27 de junio de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción IV al artículo 42, apartado A de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por el diputado José Juan Mendoza Maldonado, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 1180, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El promovente justificó su iniciativa con la siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El género como concepto incluye a las masculinidades y feminidades, a hombres y mujeres, pero desde luego las relaciones entre ellos y el contexto estructural que refuerza crea esas relaciones. Sin embargo, la gran dificultad que hemos tenido en nuestro país y desde luego en nuestra entidad federativa a nivel legislativo y de política pública, es la de tratar el género como una categoría relacional que permita visibilizar las masculinidades en las políticas de género. Es evidente que la mayor parte de las acciones de género han estado dirigidas a las mujeres, aunque también es importante subrayar que su incorporación en la agenda pública ha sido consecuencia de un largo proceso social y político donde los movimientos feministas han jugado un papel fundamental, pero valdría la pena preguntarnos en los momentos actuales de si ¿podremos reparar las inequidades o desigualdades que enfrentan las mujeres sin incluir a los hombres? o de si ¿los hombres también tienen sus propias vulnerabilidades relacionadas con el género que deberían ser incluidas en las políticas públicas?

Ahora bien, la piedra angular de los derechos de las mujeres ha sido identificar, cuestionar y cambiar políticas públicas, normas sociales e instituciones que han perpetuado las desventajas de las mujeres frente a los hombres, pero a pesar de todas las acciones implementadas y la construcción de narrativas de igualdad y no discriminación, los relatos de violencia feminicida, violencia familiar, acoso, violencia política, violencia económica, entre otras muchas historias, siguen siendo hechos cotidianos. En ese sentido tenemos que avanzar hacia políticas de género que sean relacionales e incluyentes de ambos géneros, que sean sensibles y vigilantes de los desequilibrios de género actuales; porque no habrá posibilidades de alcanzar la equidad de género si las políticas públicas y programáticas no se formulan con base en la necesidad de proteger y asegurar la amplia gama de derechos humanos de mujeres, niñas, niños adolescentes y hombres, y entre esos derechos está el de vivir una vida libre de violencia.

En este sentido, debe existir una comprensión de que las leyes y políticas que afectan a la mujer afectan e involucran también al hombre (y viceversa) ya sea por su diseño u omisión; pero también es importante resaltar que la política





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

pública y la visión legislativa ha sido dirigida a limitar, contener o castigar el comportamiento de los hombres, pero no se ha planteado la construcción de masculinidades de un modo positivo como parte de un proyecto social más amplio que nos permita arribar a una efectiva equidad de género. Los hombres son conceptualizados como problemáticos en la mayoría de las políticas de género lo que refuerza las versiones tradicionales, no equitativas y violentas de las masculinidades en vez de que sean discutidas.

En ese contexto, debemos de partir de la premisa de que cualquier política pública o determinada decisión legislativa que pretenda eliminar las desigualdades o la violencia de género, debe considerar entre sus objetivos centrales la inclusión de los hombres como actores clave en el proceso. Es absurdo pensar que podemos avanzar hacia nuevos comportamientos masculinos no vinculados a las normas sociales patriarcales o que podemos construir masculinidades que respeten y valoren temas de salud, de bienestar de las mujeres o que eliminen procesos de violencia o discriminación con un involucramiento simbólico, limitado y a veces inexistente de los hombres.

Por otra parte, debemos entender las vulnerabilidades relacionados con el género en el hombre. Una de ellas está relacionada con las expectativas sociales, casi universales de que la función principal del hombre debe ser la de proveer, lo que origina frustraciones y pérdida de estatus cuando el hombre enfrenta la pérdida de empleo. Está demostrado que el desempleo o el subempleo crea vulnerabilidades específicas de género para los hombres con consecuencias directas para mujeres, niños y niñas. Un hombre desempleado además de la depresión y vergüenza que le produce frente a su familia el estar desempleado, es altamente probable que incurra en violencia sexual o doméstica, que recurra al uso de alcohol, a una pérdida de autoestima o a la fármaco-dependencia. El desempleo y la precarización laboral son indiscutiblemente factores que contribuyen a poner en crisis las significaciones de la masculinidad. Cuando se trata de hombres que han vivido largos períodos o casi toda su vida, cumpliendo con los mandatos o estereotipos de la masculinidad hegemónica y viven la experiencia del desempleo, este hecho cuestiona todo su ser, la definición de sí mismos, pero lo más grave, puede convertirse en un estado traumático permanente que



se transmuta en formas de violencia volcada hacia sí mismos, como el alcoholismo o la drogadicción, pero también en conductas violentas hacia otros, particularmente a la mujer y los hijos.<sup>1</sup>

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En el mismo sentido de nuestra argumentación, es importante destacar que las realidades se han modificado de manera contundente en las últimas décadas en los terrenos económico, laboral, social y familiar. Uno de esos factores importantes de esas transformaciones ha sido, sin duda, la incorporación de la mujer al trabajo remunerado, fenómeno cada vez más amplio, lo que ha reducido sustancialmente el número de hijos, además de que ha incrementado el número de hogares con jefatura femenina. Todo esto incide en las relaciones entre géneros, y aunque no se presenten de manera homogénea estas transformaciones, han alterado sustancialmente las relaciones de pareja.

Hoy es necesario cuestionar el tradicional enfoque que considera a los hombres como proveedores en esa distribución patriarcal de responsabilidades. Se requiere una política que considere a las mujeres y a los hombres como proveedores y cuidadores a la vez, pero sobre todo, que se vaya eliminando esa tradicional división del trabajo en los hogares.

Asimismo, es oportuno subrayar que si bien existen algunos estudios sobre masculinidades y éstos han permitido visibilizar a los hombres como objeto de estudio y con ellos ampliar la categoría de género, también es cierto que las masculinidades han estado vinculadas al ámbito académico, y no han permeado del todo en el diseño de políticas públicas y programáticas. Por ejemplo, en México tenemos un orden de género con tareas muy segregadas entre hombres y mujeres de tal manera que no existen políticas que promuevan la participación de los hombres en las tareas de cuidado y domésticas, ni la corresponsabilidad de roles. Los hombres casi no realizan tareas domésticas y las mujeres tienen la mayor carga en las tareas de cuidado.

---

<sup>1</sup> Berker Gary y Greene E. Margaret, ¿Qué tienen que ver los hombres en esto?: Reflexiones sobre la inclusión de los hombres y las masculinidades en las políticas públicas para promover la equidad de género. En Aguayo Francisco y Sadler Michelle (editores), Masculinidades y políticas públicas. Involucrando a los hombres en la equidad de género, Chile, Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Chile, 2011 pp. 23-48.





Es evidente que la mayor parte de las medidas de género se han ocupado de las mujeres, por lo cual carecemos en el país y en nuestra entidad de un cuerpo de políticas públicas que podamos llamar de género y referidas a los hombres, a las masculinidades. De manera genérica, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en su artículo 3º, fracción II establece:

#### Objetivos

*.... II. Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas, presupuestos con perspectiva de género y acciones destinadas a erradicar la violencia en contra de las mujeres y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de las personas agresoras y responsables contra las mujeres.*

Esta iniciativa plantea la incorporación de los programas de masculinidad para la paz en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. Estos programas tendrían como objetivo ayudar a prevenir la violencia intrafamiliar, ayudar al control de las emociones y autoestima en los hombres, diseñar modelos de masculinidades no violentos, generar un cambio de comportamiento en la parte reeducativa de los hombres, pero sobre todo, que aquellos hombres que fueron víctimas de maltrato con patrones violentos durante su niñez o adolescencia puedan ser sensibilizados y evitar, con ello, la repetición de estas conductas violentas en sus hogares.

Es importante señalar, que los programas de masculinidad para la paz se instituyeron a nivel de política pública en el Estado de Coahuila durante la etapa más violenta que vivió esa entidad federativa en los años 2010-2012. Estos programas se implementaron a través de la Dirección Estatal del DIF con el objetivo de apoyar a hombres agresores a abandonar conductas violentas que pudieran tener su origen en la infancia o en familias disfuncionales, es decir, atender desde una estrategia multidimensional (causas y efectos) el fenómeno delincriminal y de violencia. No perdamos de vista que Coahuila llegó a tener índices de inseguridad y violencia similares a los que hoy tiene Zacatecas, por ejemplo, Torreón se consideró en un



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

momento, una de las ciudades más violentas no solo del país, sino del mundo.<sup>2</sup>

Esta iniciativa, pretende como objetivo primordial el que empecemos a considerar, desde lo legislativo y a nivel programático, un conjunto de políticas de género que atiendan las masculinidades, porque pensar en erradicar la violencia de género es demasiada responsabilidad para las mujeres. Pero además de instrumentar estrategias, programas, proyectos, talleres, acciones comunitarias con los hombres para erradicar la violencia, los programas de masculinidad para la paz nos van a ayudar a entender de dónde proviene esta violencia estructural que históricamente ha desfavorecido a las mujeres, incluir a los hombres en la construcción de soluciones, pero, fundamentalmente, a que los hombres no se estigmaticen y sean aliados efectivos en la construcción de una verdadera equidad de género.

Finalmente, de acuerdo con la iniciativa que estamos presentando, los programas de masculinidad para la paz se diseñarán e instrumentarán desde el DIF Estatal, una institución que forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Iniciar desde el DIF Estatal la aplicación de estos programas y la elaboración de políticas públicas de género donde se involucre al hombre como parte de la solución y no sólo como parte del problema, quizás parezca modesto en el objetivo, sin embargo va a permitir emprender una transformación efectiva en la equidad de género y combatir de raíz las manifestaciones de violencia que privilegian fundamentalmente los espacios domésticos, sin menoscabo de que el cuerpo de políticas públicas en nuestro estado vaya creciendo en el corto plazo con mayor investigación, evaluaciones de impacto y programas de la misma naturaleza en otras instituciones y dependencias.

**CUARTO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 29 de septiembre de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de

---

<sup>2</sup> Aguilar Valenzuela Rubén, Moreira Valdéz Rubén, 2022 Jaque Mate al Crimen Organizado, Editorial Planeta, México, 2022, p. 88





Zacatecas, presentada por la Diputada Imelda Mauricio Esparza, integrante de esta Soberanía Popular.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**QUINTO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 1300, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEXTO.** La promovente justificó su iniciativa con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día anhelamos una sociedad pacífica, próspera, justa e incluyente por lo que los esfuerzos de los gobiernos son encaminados a transformar las estructuras sociales, políticas y económicas.

La violencia como un fenómeno social subsumido en las entrañas de las relaciones humanas, es una manifestación de conflictos interpersonales que se da con los más cercanos en razón de lograr la sumisión del agredido y éste no escapa de los ámbitos familiar, político o social.

La historia nos ha mostrado que la violencia además de ser inhumana y brutal pareciera estar enraizada y naturalizada en la cultura. No obstante, la violencia contra mujeres y niñas tiene la particularidad de que se ejerce por el simple hecho de ser mujer, recordemos que durante muchos años la mujer fue menospreciada en su dignidad y vulnerada de diversas formas atentando contra sus derechos.

Esta violencia se inserta en un contexto cultural sexista que promueve conductas dañinas hacia las mujeres, y que se han heredado de generación en generación, siendo tolerada o justificada muchas de las veces y ejercida por quien detenta el poder, además de estar basadas en una



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

jerarquización social de lo masculino por encima de lo femenino, lo cual ha sido aprendido desde la infancia a través del entramado de ámbitos articulados como el familiar, escolar, comunitario, cultural, entre otros.

La violencia contra las mujeres se define como “todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Ésta abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado”.

Ante este fenómeno la participación de los movimientos de mujeres ha sido fundamental para transformar los marcos jurídicos a nivel nacional y estatal en aras de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, asimismo en incidir en un cambio cultural.

Sin embargo, no se ha logrado erradicar la violencia en su totalidad por lo que se hace necesario profundizar mucho más en las causas ya que siempre nos llevará a un acercamiento más próximo para soluciones más efectivas así como tener nuevas y mejores visiones interpretativas que contribuyan a la solución de esta problemática.

En este escenario es pertinente explorar otras alternativas para hacerle frente a la violencia que siguen padeciendo miles de mujeres, y que hoy claman por su seguridad e integridad. Por ello, académicas, movimientos feministas, funcionarias, entre otras continúan en el estudio y análisis para determinar las causas y buscar más mecanismos que contribuyan a eliminar la violencia.

Entre las diferentes alternativas se ha puesto en relieve la importancia del compromiso de cambiar radicalmente de comportamientos en todos los niveles, y de no utilizar nunca la forma más primitiva de ejercer el poder sobre otro, por ello, en los últimos años se han hecho esfuerzos para la reeducación de los hombres que ejercen violencia contra las mujeres, asimismo la atención de las adicciones, ya que es otro de los factores que influyen en conductas violentas, que también valdría la pena atenderlo desde su origen, por





ello, la atención de la salud mental de las personas agresoras.

Al respecto, existen diversas metodologías en México y otros países que han resultado exitosas en propiciar cambios en los patrones de conducta de las personas agresoras, para tal efecto, incorporan la perspectiva de género para analizar los elementos que, a partir de la diferencia sexual, ha generado y justificado la desigualdad entre mujeres y hombres. Estos modelos reeducativos tienen como propósito que los hombres profundicen sobre sus conductas, ideas sexistas y estereotipos que alimentan sus creencias de superioridad respecto de las mujeres basadas en el poder, dominio y control, pero lo más importante buscan garantizar la seguridad de las víctimas.

En razón de lo anterior, nuestro marco normativo estatal tanto en el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas prevén en diferentes apartados opciones para que los hombres puedan detener sus prácticas de violencia a través de centros o programas reeducativos para personas agresoras contra mujeres o cualquier miembro de la familia, lo que implica desarrollar diversas políticas y programas de intervención para que los hombres reconozcan y asuman su responsabilidad en lo individual y en lo colectivo sobre la violencia que ejercen y sus consecuencias. Asimismo, brindar la atención psicológica, orientación que promueva el desarrollo humano a fin de que se comprometan consigo mismos, cambien sus conductas agresivas.

Sin embargo, falta robustecer dichos ordenamientos a fin de que se traduzca en una política pública que contribuya de manera más eficaz en la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia.

Por otro lado, existe una relación muy estrecha entre el consumo de sustancias (alcohol y otras drogas) y la violencia hacia la pareja. Los estudios llevados a cabo con hombres maltratadores y con pacientes adictos muestran una alta comorbilidad entre ambos fenómenos. Por lo que también es una más de las múltiples causas que detonan la violencia contra las mujeres, recordemos que regularmente las agresiones que sufren son cuando los hombres están bajo los efectos del alcohol, droga o cualquier sustancia psicoactiva, que por supuesto influye también otros factores



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

como son las propiedades farmacológicas de las sustancias, el estado neurológico del consumidor, su personalidad y el contexto social y cultural en el que se desarrolla la persona que puede ser a menudo propiciatorios de violencia.

Se trata de un tema que ha sido muy poco estudiado y las escasas investigaciones muestran que el maltrato a la pareja presenta una tasa de prevalencia elevada entre los pacientes adictos. Por lo que considerar programas de intervención para las adicciones pueden resultar de gran utilidad para combatir la violencia de pareja y familiar. Además, existen organismos, asociaciones sin fines de lucro con los que se pueden establecer convenios de colaboración de manera que puedan contribuir a la atención de la población en situación de adicciones, esto sin menos cabo de las acciones y medidas que pueda implementar el Estado quien tiene la obligación de atender las diferentes problemáticas de las mujeres, de las familias y de las comunidades.

Todos los temas que puedan estar relacionados con la violencia contra las mujeres y niñas merecen ser analizados y atendidos desde el ámbito legislativo, ya que es una tarea impostergable para garantizar su seguridad e integridad, condición indispensable para que puedan acceder a una vida libre de violencia.

La presente iniciativa de reforma propone fortalecer y posicionar el trabajo con hombres como parte de la prevención y no repetición de la violencia, a través de la reeducación y atención de las adicciones en personas agresoras, para el articulado usamos la legislación comparada con el propósito de mejorar la redacción en la cual consultamos diversos ordenamientos e iniciativas a nivel federal y estatal, de la cual resaltamos y tomamos como referencia una iniciativa del estado de Oaxaca, ya que es uno de los estados que cuenta con un centro de reeducación para hombres que ejercen violencia contra las Mujeres.

**SÉPTIMO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 31 de octubre de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

al artículo 8 y se reforma la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, presentada por las Diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Roxana del Refugio Muñoz González, Violeta Cerrillo Ortiz, Imelda Mauricio Esparza, Susana Andrea Barragán Espinoza, Georgia Fernanda Miranda Herrera y Diputados Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín Medellín, integrantes de esta Soberanía Popular.

**OCTAVO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, en esa misma fecha, la iniciativa referida fue turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del memorándum No. 1379, para su estudio y dictamen correspondiente.

**NOVENO.** Las promoventes y los promoventes justificaron su iniciativa con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 4 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Decreto #95, que contiene diversas reformas y adiciones a distintas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, del Código Familiar del Estado de Zacatecas y del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Entre los principales cambios que se hicieron a la normatividad referida, destaca la incorporación de la denominada Violencia Vicaria a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Zacatecas. Ello, sin duda, constituyó un avance en la entidad para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Sin embargo, como todo producto humano, la norma jurídica siempre es perfectible. Por ejemplo, en aquellas modificaciones referidas con antelación, faltó incluir que las instituciones destinadas a la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en lo relativo a la atención y acceso a la justicia de las mujeres, deberían respetar los derechos humanos de ellas y garantizar el interés superior de la niñez, reconociendo los tipos de violencia que son señalados en esta Ley y emitir sus determinaciones, resoluciones y sentencias, con perspectiva de género y buscando en todo momento garantizar el interés superior de la niñez.

Por otro lado, en la fracción VII, del Artículo 9, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se definió a la Violencia Vicaria de la siguiente manera:

“Artículo 9

Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a VI. ...

VII. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer”.

De la definición anterior, se destaca lo siguiente:

1. El concepto de Violencia Vicaria de la entidad se enfoca a cualquier acto u omisión de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer, lo cual es muy ambiguo. Lo correcto sería acotarlo a la persona con la que la mujer tenga o haya tenido una relación de matrimonio,





concubinato o cualquier relación de hecho, por sí o por interpósita persona.

2. El concepto de Violencia Vicaria de Zacatecas establece que la pareja o ex pareja de la mujer infringe un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza, a las personas con las que ella tiene lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado. Lo idóneo sería precisar que las acciones que comete la pareja o ex pareja de la mujer van desde la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos, con el objetivo de retrasar, obstaculizar, limitar e impedir la convivencia, para manipular y controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, y que ocasionan o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos, llegando incluso a causar el suicidio o el feminicidio a la madre, u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.

3. El concepto actual de Violencia Vicaria en la entidad, no considera que este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, y que en los hechos es muy común.

En aras de mejorar la normatividad para atender una sensible y grave problemática que a diario viven cientos, tal vez miles de personas en Zacatecas, es que quien suscribe el presente documento planteo la adición de un segundo párrafo al artículo 8 y reformar la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de incluir las consideraciones mencionadas líneas arriba a dichos artículos.

Desde que el término Violencia Vicaria fue acuñado por la psicóloga Sonia Vaccaro en 2012, la lucha por eliminar barreras, estereotipos, obstáculos o prejuicios que generan discriminación, injusticia y violencia contra las mujeres, poco a poco ha tenido frutos. Se han ido ganando batallas en el plano familiar, cultural, jurídico, político y social. Es momento de redoblar esfuerzos encaminados a edificar una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor y se viva en paz y armonía. Poniendo el granito de



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

arena que cada uno está obligado a aportar, deseo que la presente Iniciativa llegue a buen puerto.





## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131, fracción XVII, 132 y 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. VIOLENCIA VICARIA.** Visibilizar y nombrar los tipos de violencia contra las mujeres ha permitido que se sancionen conductas aparentemente inofensivas que dañan la dignidad, integridad y libertad de las mujeres en todos los espacios.

El marco normativo para la erradicación de la violencia contra las mujeres se ha fortalecido, puesto que a la par de la sociedad cambiante, los ordenamientos también se han actualizado. Se está deconstruyendo el pensamiento que consideraba normal, es decir, la sumisión, la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres, las manifestaciones de las relaciones de poder que sistémicamente han colocado a la mujer en desigualdad, las que no deben ser aceptadas bajo ninguna circunstancia, por ello, la importancia del fortalecimiento del sistema jurídico de protección de los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La violencia vicaria se ha incorporado a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y está tipificada en el Código Penal de 12 estados del país: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Aunado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto la Acción de Inconstitucionalidad 163/2022 mediante la cual valida la legislación que prevé la figura de violencia vicaria, puesto que la finalidad fundamental de los ordenamientos relativos es proteger, especialmente, a las mujeres de la violencia ejercida sobre sus hijas e hijos, con el objetivo de causarles daño, realizadas por una persona agresora con quien tiene o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce la ley, brindando así soluciones normativas específicas para un grupo social e históricamente discriminado<sup>3</sup>.

La reforma, dado que la violencia vicaria ya se encuentra regulada, desde el año 2022, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, amplía el marco de protección de derechos de las

<sup>3</sup> Comunicados de Prensa No. 061/2024, Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7733>





mujeres y sus hijas e hijos, pues la violencia vicaria no solo se presenta a través de la persona que tuvo un vínculo sentimental con la mujer, también por familiares del agresor, quienes influyen negativamente en los niños y niñas con la finalidad de dañar a la madre y que se manifiesta a través de diversas conductas que, necesariamente, tienen que ser enunciadas para facilitar al juzgador la aplicación de la ley.

**TERCERO. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY.** El marco normativo vigente, de aplicación en todo el país, establece de manera precisa las responsabilidades y competencias de las autoridades y de cada servidor público en lo individual, una de las máximas responsabilidades es la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el párrafo tercero, que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con base en el citado precepto constitucional, las autoridades administrativas, judiciales y de investigación,



en casos de violaciones a los derechos humanos y violencia contra las mujeres, deben actuar con la debida diligencia y garantizar el acceso a mecanismos de defensa judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres, tal como lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convencion De Belem Do Para", de la cual el Estado mexicano es parte, en cuyo artículo 7, se precisa lo siguiente:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

De acuerdo con lo anterior, se considera apropiado establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, materia del presente dictamen, quiénes son las autoridades responsables y a qué sanciones serán acreedores en caso de no actuar en apego estricto al Estado de Derecho.

**CUARTO. REEDUCACIÓN DE AGRESORES.** La incidencia de violencia contra las mujeres, ya sea física, psicológica, sexual, laboral, familiar, digital, vicaria, etc., hasta llegar al feminicidio, se ha convertido en uno de los mayores desafíos a nivel mundial, virtud a ello, las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres deben ser una prioridad en las agendas gubernamentales, a la par de la eliminación la discriminación de género, la desigualdad en el



mercado laboral, la división sexual del trabajo, así como la garantía de protección social y salud sexual y reproductiva, entre otras.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las creencias morales y religiosas, los usos y costumbres, conductas, ideas y pensamientos machistas han permitido que la sociedad normalice no solo la hegemonía masculina, también que se decida sobre la vida y el cuerpo de la mujer.

El sistema patriarcal ha perpetuado la opresión y la explotación de la mujer, la violencia individual y colectiva contra las mujeres en un sistema hecho por y para hombres es aceptable, la sumisión de la mujer hacia el hombre y el derecho del hombre sobre los cuerpos de las mujeres, son prácticas que resultan permitidas y de lo más comunes en todas las regiones del mundo.

Para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres, se debe partir de la deconstrucción de esas creencias culturales que se han heredado de generación en generación y que solo fomentan la desigualdad, la discriminación y el incremento de la violencia; estas conductas no solo afectan a las mujeres, pues la hegemonía masculina también cobra la vida de los hombres, al recurrir a la violencia para demostrar su masculinidad y su poderío frente a otros hombres.





En México, de enero al último corte de noviembre de 2023, se acumularon 27,354 casos de homicidio doloso y 787 casos de feminicidios, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)<sup>4</sup>, además, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 70.1% de las mujeres de 15 años y más han experimentado, por lo menos, un tipo de violencia a lo largo de su vida; la psicológica es la más común con un 51.6 %, seguida por la sexual con 49.7 % y la física con 34.7 %.<sup>5</sup>

Estas cifras demuestran que es urgente una estrategia que reduzca la violencia generalizada en el país y en el estado, atendiendo las causas desde la raíz.

Para erradicar la violencia es necesario que se cuestione y se haga una reflexión sobre las actitudes y acciones violentas que ejercen los hombres contra los mismos hombres y contra las mujeres, y cuál es el fondo, para lograr, de esta forma, un cambio en el pensar y actuar de quien tiene conductas violentas.

Diversos instrumentos jurídicos internacionales instan a los Estados a adecuar sus marcos normativos, así como a implementar acciones para la eliminación de la violencia,

---

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published>

<sup>5</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)



particularmente en contra de las mujeres, mismos que fueron creados a partir de la lucha de las mujeres a través de los años, que han exigido un cambio sustancial en las dinámicas sociales que, por siglos, han segregado a este sector de la población.

En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>6</sup>, se exhorta a los gobiernos, a la comunidad internacional y a la sociedad civil, inclusive las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que adopten medidas estratégicas en doce esferas de especial preocupación; la relativa a la violencia contra las mujeres establece objetivos estratégicos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, entre ellos, los siguientes:

- a) Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- b) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;
- c) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

---

<sup>6</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>





d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;

e) Trabajar activamente para ratificar o aplicar todas las normas e instrumentos internacionales relacionados con la violencia contra la mujer, incluidos los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

f) ...

g) Promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer; alentar vigorosamente, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a desarrollar los conocimientos y propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, los miembros de la policía y los asistentes sociales, el personal médico y el personal judicial, así como entre las personas que se dedican a actividades relacionadas con las minorías, los migrantes y los refugiados, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales;

h) Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

i) ...

j) Formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer;

k) Adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer;

l) Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias;

m) ..

n) ...

o) ...

p) Asignar recursos suficientes en el presupuesto del Estado y movilizar recursos locales para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer, incluso recursos para la aplicación de planes de acción a todos los niveles apropiados;

q) ...

r) ...

s) ...

En resumen, se exhorta a los Estados a implementar mecanismos institucionales, así como a emitir las medidas





legislativas y administrativas para poner fin a todas las formas de violencia contra las mujeres, atendiendo a las causas que la generan; otro de los instrumentos internacionales creado con el mismo fin es el Consenso de Montevideo, acuerdo intergubernamental más importante de América Latina y el Caribe en materia de población y desarrollo, porque incorpora elementos para la implementación de políticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos en materia de salud sexual y reproductiva, el envejecimiento de la población, la migración internacional, los pueblos indígenas y la población afrodescendiente.

Dentro de las medidas prioritarias del Consenso de Montevideo, acordadas por los países de la región en la Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>7</sup>, la medida E, enfocada a la Igualdad de Género, establece 5 medidas prioritarias directas, para la eliminación de la violencia:

#### E.47 - Mecanismos institucionales para la autonomía de las mujeres y la igualdad de género

-Cumplir con el compromiso de fortalecer los mecanismos institucionales para la construcción de políticas de desarrollo con igualdad que garanticen la autonomía de las mujeres y la igualdad de género, dotándolos de autonomía y recursos humanos y financieros que les permitan incidir en forma transversal en la estructura del Estado, reconociendo el papel estratégico que desempeñan y elevándolos al más alto nivel.

<sup>7</sup> <https://consensomontevideo.cepal.org/es/priority-measures>



#### E.50 - Políticas públicas con perspectiva de género

-Cumplir con el compromiso de promover y asegurar la aplicación de la perspectiva de género y su intersección con la raza, la etnia, la edad, la clase social y la condición de discapacidad en todas las políticas públicas, especialmente aquellas de orden económico y cultural, y la articulación entre los poderes del Estado y los actores sociales, organizaciones de mujeres afrodescendientes, indígenas y jóvenes para garantizar la igualdad de género.

#### E.56 - Protección frente al hostigamiento y acoso sexual

-Establecer mecanismos de prevención, presentación de quejas y sanción de las prácticas de hostigamiento y acoso sexual y laboral, así como otras formas de asedio y violencia contra las mujeres y los hombres, especialmente en el espacio laboral y educativo.

#### E.57 - Erradicación de todas las formas de violencia

-Hacer efectivas las políticas adoptadas y tomar medidas preventivas, penales, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia, incluida la esterilización forzada, y estigmatización contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos y privados, en particular los asesinatos violentos de niñas y mujeres por motivos de género, asegurando el acceso efectivo y universal a los servicios fundamentales para todas las víctimas y sobrevivientes de la violencia basada en género y prestando especial atención a las mujeres en situaciones de mayor riesgo, como las mayores, embarazadas, con discapacidad, grupos culturalmente diversos, trabajadoras sexuales, que viven con VIH/SIDA, lesbianas, bisexuales, transexuales, afrodescendientes, indígenas, migrantes, que residen en las zonas de frontera, solicitantes de refugio y víctimas de trata, entre otras.

#### E.58 - Justicia con perspectiva de género

-Reafirmar el compromiso y la voluntad política de América Latina y el Caribe, al más alto nivel, de combatir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, incluida la violencia intrafamiliar, el





femicidio/feminicidio y promover activamente la sensibilización sobre la implementación de la perspectiva de género entre los aplicadores de justicia.

#### E.59 - Nueva masculinidad

-Incrementar el acceso de los hombres, incluidos niños, adolescentes y jóvenes, a la información, la consejería y los servicios de salud sexual y salud reproductiva y promover la participación igualitaria de los hombres en el trabajo de cuidados, a través de programas que sensibilicen a los hombres respecto de la igualdad de género, fomentando la construcción de nuevas masculinidades.

De estas medidas prioritarias, deriva como una acción a poner en marcha, la Reeducción de Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja, teniendo como objetivo general reeducar a los agresores para que detengan el ejercicio de su violencia contra las mujeres en diversos ámbitos institucionales, comunitarios, familiares y personales, con el fin de que participen plenamente en la vida social y privada.

En México, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 8, fracción II, se establece, como uno de modelos de atención, prevención y sanción, brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia.



**QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la reforma no tiene impacto presupuestario, puesto que la reforma que se propone no implica la creación de unidades administrativas ni plazas y, tampoco, la implementación de programas sociales, ni compromete el presupuesto asignado de algún ente público, toda vez que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, ya establece el que se ofrezca a las víctimas y a las personas agresoras, el acceso a programas integrales y eficaces de atención, reeducación, y capacitación, que les permitan participar plenamente en la vida pública y social.

Las demás reformas se refieren a la regulación de las conductas de los particulares y de las autoridades respecto de la atención, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en sus diversos tipos y modalidades.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, además, en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

**DECRETA**





**SE REFORMA LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:**

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona la fracción XXIII al artículo 7, se reforma y adiciona el artículo 8; se reforma y adiciona la fracción VIII del artículo 9; se adiciona un último párrafo al artículo 14 Bis, se reforma la fracción III del artículo 36; se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al Apartado A del artículo 42, se adiciona el inciso e) de la fracción III del artículo 62 Bis, se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X recorriéndose la última en su orden del artículo 88 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 101, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Definiciones**

**Artículo 7.- ...**

I. a la XX.

XXI. Víctima: La mujer, de cualquier edad, a quien se le ocasione cualquier tipo o modalidad de violencia;

XXII. Violencia contra las mujeres: Actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes, cuyo objetivo es dañar a las mujeres de diferentes maneras y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta, y

**XXIII. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja individualmente para erradicar las creencias y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades a través de servicios integrales, especializados, gratuitos y monitoreables basados en la perspectiva de género y derechos humanos.**



## **Autoridades competentes y participación social**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 8.-** La aplicación de la presente Ley corresponde, **en el ámbito administrativo**, a la persona Titular del Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal señaladas en la presente Ley y a los Ayuntamientos, en sus **respectivas esferas** de competencia, con la participación, en lo que corresponda, de los sectores social, académico y privado, así como de los medios de comunicación.

**En el ámbito de impartición de justicia, es competente el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas y, en la procuración de justicia, la Fiscalía General de Justicia el Estado de Zacatecas.**

**Los servidores públicos obligados a la aplicación de esta Ley, deberán respetar los derechos humanos de las mujeres y garantizar el interés superior de la niñez, reconociendo los tipos de violencia señalados en esta Ley y emitir sus determinaciones, resoluciones y sentencias, con perspectiva de género.**

## **Tipos de violencia**

**Artículo 9.- ...**

I. a la VII.

VIII. **Violencia Vicaria: Es cualquier acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo con una mujer que ocasione o pueda ocasionar a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un perjuicio o daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada**





**significativamente a la mujer por lazos de parentesco civil o por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y que puede actualizarse, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las siguientes conductas:**

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;**
- b) Ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos así como a familiares o personas allegadas;**
- c) Maltrato o puesta en peligro de hijas, hijos o familiares;**
- d) Utilizar a hijas e hijos para obtener información respecto de la madre;**
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas e hijos en contra de la madre;**
- f) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;**
- g) Promover mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular y controlar a la mujer, o dañar el vínculo afectivo;**
- h) Promover mecanismos jurídicos y no jurídicos con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas o hijos en común;**
- i) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;**
- j) Incitar al suicidio o el feminicidio a la madre, y**



**k) Perpetrar feminicidio de las hijas y homicidio de los hijos por su progenitor.**

**Este tipo de violencia puede cometerse, también, a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.**

IX. a la X.

### **Violencia Política**

**Artículo 14 Bis.- ...**

I. a la XXII.

...

**Las autoridades competentes incluirán, con carácter obligatorio, el trabajo reeducativo de agresores como parte de las medidas de prevención.**

### **Atribuciones de la Secretaría General de Gobierno**

**Artículo 36.- ...**

I. a la II.

III. Establecer, realizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones en la materia, **incluyendo la prevención y atención de las adicciones y aquellas en materia de trabajo reeducativo con agresores, y**

IV. ...

### **Atribuciones del DIF Estatal**

**Artículo 42. ...**

A. En materia de prevención y erradicación:

I. ...





II. Promover programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las zonas que reporten mayor incidencia;

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

III. Elaborar y desarrollar, en coordinación con las instituciones correspondientes, protocolos o modelos para la detección de la violencia contra las mujeres en todos los centros a su cargo, y

**IV. Elaborar e implementar los programas de masculinidad para la paz que tendrán como objetivo incorporar a los hombres y las masculinidades libres de violencia en las políticas de para la eliminación de la violencia contra las mujeres.**

B. al C.

### **Resarcimiento del daño conforme al Derecho Internacional Artículo 62 Bis.- ...**

I. a la II.

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) al d)

**e) La garantía de no repetición, debiendo incluir el trabajo reeducativo de los agresores.**

### **Atribuciones**

#### **Artículo 88.- ...**

I. a la VI.

**VII. Dar seguimiento y evaluar los procesos reeducativos de las personas que asistan al centro;**



**VIII. Colaborar en los procesos de procuración e impartición de justicia, cuando así se requiera por la autoridad judicial, en el cumplimiento de sentencias, medidas de protección y procesos de reinserción social de hombres que ejercen violencia contra las mujeres;**

**IX. Implementar estrategias para la reeducación y reinserción social de los hombres en situación de reclusión por motivos de violencia contra las mujeres;**

**X. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género para la sensibilización, prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como de los programas de reeducación y reinserción social, y**

**XI. Las demás que otorgue el Sistema Estatal, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones legales aplicables.**

#### **Sanciones a servidores públicos**

**Artículo 101.- ...**

**Las personas servidoras públicas responsables de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la impartición, procuración o administración de justicia serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 309 bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.**

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ

H. LEGISLATURA DEL ESTADO